

MINISTERIO DE ECONOMIA



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 22 FEB. 2012

- 447  
R. EX. Nº \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Valparaíso mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 14656 del 28 de noviembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 32/2012, contenido en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 32/2012 de fecha 13 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio demográfico y ecología del Lobo marino común, *Otaria flavescens*, en loberas de la costa chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 150 de 2005 y el Decreto Exento Nº 1892 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Valparaíso ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio demográfico y ecología del Lobo marino común, *Otaria flavescens*, en loberas de la costa chilena"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) Nº 32/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos y adopción de medidas de protección de la biodiversidad del país.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60.921.000-1, con domicilio en Errázuriz N° 18834, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio demográfico y ecología del Lobo marino común, *Otaria flavescens*, en loberas de la costa chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución:

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en analizar tanto la dieta como la presencia de enfermedades en ejemplares de Lobo marino común; identificar la presencia de contaminantes en tejidos de la especie; estimar la duración de los viajes de alimentación de las hembras durante la época reproductiva; evaluar tanto la conectividad de la población, como los parámetros de estrés oxidativo y concentración de melationeidas en tejidos, y el estado nutricional de crías, a través de medidas morfométricas; y cuantificar el contenido de lípidos totales, colesterol y triglicéridos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, en el área de distribución de la especie, esto es, desde la XV Región de Arica y Parinacota (18° L.S.) hasta la XII Región de Magallanes (52° L.S.). No podrán realizarse actividades de muestreo dentro de áreas marinas protegidas decretadas oficialmente, sean éstas públicas, públicas-privadas o privadas, cuyo objeto de conservación esté relacionado con especies hidrobiológicas, con excepción de lo señalado en el numeral 4.-, párrafo quinto de la presente resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá obtener biopsias, mediante rifle de dardos especialmente diseñado para este fin (PAZ Armas MK24C.745) a un máximo de 30 ejemplares por lobera de la especie Lobo marino común ***Otaria flavescens***, procurando no perturbar el comportamiento normal de los individuos.

Se autoriza la obtención de muestras de tejidos (piel, grasa, pelos, hígado, riñón y músculo) únicamente sobre animales que se encuentren muertos y varados en la costa, según el procedimiento descrito por la peticionaria en los Términos Técnicos de Referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecutora podrá retener temporalmente *in situ*, un máximo de 10 ejemplares vivos, de la Región de Arica y Parinacota, con el propósito de obtener una muestra de sangre de 10 ml. de sangre y mucosa salival de cada uno de ellos. Para estos efectos se deberá seguir la metodología descrita en los Términos Técnicos de Referencia, a fin de velar por la integridad tanto de los animales como del equipo técnico a cargo del procedimiento.

Durante los meses de enero a marzo, se autoriza la inmovilización manual de crías que se encuentren varadas vivas en la costa, con la finalidad de obtener medidas morfológicas.

Se autoriza el marcaje de un máximo de 30 hembras preñadas y sus cachorros en la lobera Isla Chañaral, Región de Atacama. Para tales efectos, la solicitante deberá solicitar a la autoridad competente administradora de la Reserva Marina Isla Chañaral, la autorización correspondiente, respecto al ingreso y desarrollo de actividades científicas por parte del equipo de trabajo.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº1892 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo y la identificación del personal asignado a su ejecución, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versión 2003 ó MS-ACCESS versión 2003.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector don Aldo Valle Acevedo, del mismo domicilio.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)

A circular stamp from the Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. The stamp text includes "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO", "SUBSECRETARIA DE PESCA", and "SUBROGANTE". A handwritten signature is written over the stamp.